

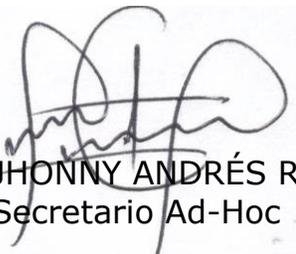
**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

A Despacho con el informe que correspondió, el día, 24/04/2024, por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Contiene medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 07 de mayo de 2024



JHONNY ANDRÉS RAMÍREZ GÁLVEZ  
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS

SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL</b> | <b>Nro. 738</b>  |
| <b>PROCESO</b>                   | <b>Verbal -Pertenencia Especial (Ley 1561/2012)</b>                    |
| <b>DEMANDANTE</b>                | <b>ANGIE KATHERINE GONZÁLEZ GARCÍA<br/>MARÍA DEICY GONZÁLEZ GARCÍA</b> |
| <b>DEMANDADOS</b>                | <b>xxxxxxx</b>   |
| <b>RADICACIÓN</b>                | <b>173804089-003-2024-00197-00</b>                                     |

Previo a decidir sobre la admisión o no de la presente demanda verbal especial que persigue la titulación del bien inmueble ubicado en la **carrera 22 No 6-15, predio urbano**, Barrio Santa Lucía, de la jurisdicción del Municipio de La Dorada, con folio de matrícula N° **106-19400** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de esta localidad, se debe dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 12 de la Ley 1561 del 11 de julio de 2012 el cual establece:

*“Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.*

*Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el párrafo del artículo anterior, y sin costo alguno. En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnicos-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.”*

En tal sentido se ordena librar las siguientes comunicaciones:

- Al **MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS**, para que teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio y los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, informe al Despacho si el inmueble urbano ubicado en **la carrera 22 No 6-15, predio urbano**, Barrio Santa Lucía, de la jurisdicción del Municipio de La Dorada, con folio de matrícula N° **106-19400** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de esta localidad, se encuentra en áreas o zonas declaradas como de alto riesgo no mitigables, y/ó zonas o áreas protegidas, áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, y/ó zonas de cantera que hayan sufrido deterioro físico en donde se esté adelantando manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo. En igual sentido indicarán si el inmueble se encuentra en terrenos afectados por obra pública y sí no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado en los términos de la Ley 387 de 1997.
- A la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**, para que, informen al Despacho si el predio urbano ubicado en **en la carrera 22 No 6-15, predio urbano**, Barrio Santa Lucía, de la jurisdicción del Municipio de La Dorada, con folio de matrícula N. **106-19400** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de esta localidad, es objeto de extinción de dominio, y/o, si sobre el predio en cuestión se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras que se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

- Al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** y **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** (anteriormente **INCODER**), para que, informen al Despacho si el predio en referencia, hace parte de uno de mayor extensión y de ser así cuál es la identificación y propietarios de los mismos, tanto del pretendido, como del que éste haga parte si es del caso. En igual sentido indicaran al Despacho si el predio urbano en **la carrera 22 No 6-15, predio urbano**, Barrio Santa Lucía, de la jurisdicción del Municipio de La Dorada, con folio de matrícula N° **106-19400** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de esta localidad, es objeto de procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, clarificación de la propiedad de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994

Para el suministro de la anterior información se le otorgará a cada entidad el término de **quince (15) días** contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, so pena que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave (Parágrafo del art. 11 en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012).

ADVIERTASE que la información es necesaria para calificar la demanda presentada por las señoras **ANGIE KATHERINE GONZÁLEZ GARCÍA y MARÍA DEICY GONZÁLEZ GARCÍA**, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 075 del 08 de MAYO de 2024.

Secretaría